



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2018\_025

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y veintidós minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día dos de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2018\_025, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Solicito el detalle de los laboratorios y empresas autorizadas en El Salvador para fabricar y comercializar los siguientes productos: PANCREQUIM 400, CLINDAMICINA, ATROPINA, CIPROFLOXACINA, CEFTRIAXONA, DIPIRONA, VIJOCAINA, REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, HILO DE MARCAPASOS, BUDESONIDA, ATENOLOL, DICLOFENAC, LOSARTAN, HILOS DE SUTURA, ELECTRODOS EPICÁRDICOS, PRÓTESIS VASCULARES, VÁLVULAS CARDIACAS, AMPICILINA+SULBACTAM, AZITROMICINA E INSULINA PARA USO HUMANO. Si ninguna empresa o laboratorio en el país están autorizadas, solicito que se me brinde el nombre de la empresa o laboratorio internacional que lo exporta hacia El Salvador. Como lo que pretendo hacer cubre bastantes años, solicito que se me envíe esta información desde el año 2010 a la fecha, en los 14 departamentos del país. La información debe estar desagregada en año, producto, laboratorio o empresa, y en nacionalidad del laboratorio o empresa. Solicito que se me envíe en una hoja de cálculo de Excel y que se me incluyan los documentos que respaldan la información, es decir, donde está escrito que ese laboratorio o empresa tienen el permiso para fabricar o comercializar dicho medicamento.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información

El artículo 10 numeral 18 LAIP establece que las autorizaciones otorgadas por cada ente obligado es información oficiosa y debe estar disponible al público sin que medie solicitud de información; en relación a esta disposición se encuentra el artículo 62 del mismo cuerpo normativo que establece que en caso la información solicitada por la persona ya este disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_2018\_025, a las Unidades de Registro y Visado, Insumos Médicos, Inspección y Fiscalización y Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, debido a que las consultas atañen a diferentes unidades, se solicitó ampliación de plazo para recabar la información y brindarla al peticionario, por lo que remitiendo las consultas a las unidades pertinentes, estas mediante memorándums remitieron la información solicitada, informando:

.....

**La Unidad de Registro de Insumos Médicos:**

**Que después de verificar nuestras bases de datos se encontraron las empresas que tienen autorizados los registros sanitarios de los productos solicitados, los cuales están detallados en el listado en documento EXCEL (anexo denominado SAIP\_2018\_025 (4) Respuesta URIM)**

**La Unidad de Registro y Visado**

**Que la información a la que hace referencia la puede obtener en el siguiente link <http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico> , la búsqueda deberá realizarla en el filtro por “nombre comercial” y le aparecerán todos los productos con el nombre que realiza la búsqueda, luego en la pestaña fabricante podrá verificar el fabricante y así identificar si es nacional o extranjero. Sin embargo se hace la entrega de los laboratorios nacionales que fabrican los productos que a continuación se detallan (anexo denominado DIGITALIZACION SAIP\_2018\_025 (5) Respuesta URV)**

**La información abarca los años requeridos de los productos que actualmente se encuentran activos. Con referencia a la Insulina para uso humanos, existen laboratorios extranjeros que fabrican el producto Insulina, información que la puede encontrar en el siguiente link: <http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico>, dicha información podrá ser buscada en la opción nombre comercial o principio activo, desplegando archivo PDF con la información general por producto incluyendo fabricante y país de origen del mismo.**

**En cuanto al permiso de comercialización amparado en el registro sanitario activo esta información la puede encontrar en el siguiente link: <http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico>, dicha información podrá ser buscada en la opción nombre comercial o principio activo, desplegando archivo PDF con la información general de cada producto.**

**La Unidad Jurídica**

**Anexo el listado de laboratorios que la Unidad de Registro y visado, ha proporcionado con el nombre de los laboratorios que fabrican los productos específicos señalados por el interesado, por lo que deberá completarse dicha información en relación a su número de registro consecuencia legal de su inscripción y autorización, así como la indicación de su dirección precisa, según se ha establecido en el SAIP\_2018\_025. (Anexo denominado DIGITALIZACION SAIP\_2018\_025 (6) Respuesta UJ)**

.....



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



Para mayor información respecto a los establecimientos farmacéuticos, puede consultar el enlace siguiente:  
<http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-establecimientos>

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada y señalese la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexos relacionados en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

